

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/117/2015

Relativo al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/003/15.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que con fecha treinta de enero de dos mil quince, se recibió en la Contraloría General una denuncia a través del formulario de quejas y denuncias, captado en el buzón instalado en este Órgano Central, mediante el cual el ciudadano Alfonso Acosta Jiménez manifestó que el día primero de noviembre de dos mil catorce el ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, quien ocupó el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral VIII con sede en Sultepec, Estado de México, se ausentó durante el horario de servicio y que ocupa un cargo directivo en la Escuela Normal del mismo municipio; lo anterior según se refiere en el Resultando Primero del proyecto de resolución de ese Órgano de Control Interno motivo del presente Acuerdo.
- 2.- Que el tres de febrero de dos mil quince, la Contraloría General emitió Acuerdo por el que, con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, ordenó el registro del referido asunto, bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/003/15, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del mismo.
- 3.- Que el día cuatro de marzo del dos mil quince, la Contraloría General determinó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra del ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, así mismo, le citó al desahogo de su Garantía de Audiencia, en virtud de contar elementos suficientes que presumían una irregularidad presumible a su persona; lo anterior tal y como se menciona en el Resultando Décimo Primero del proyecto de resolución en análisis.

El carácter de servidor público electoral que tuvo el ciudadano mencionado hasta el veinte de febrero del año en curso, se acreditó en los términos que se indican en el inciso a) del Considerando II del referido proyecto de resolución.

Asimismo, en el inciso b) del mismo Considerando, se señala la irregularidad administrativa atribuida a su persona, que se hizo consistir en:

"...Haber reunido dos cargos públicos, siendo éstos, el de Director Escolar en la Escuela Normal de Sultepec, dependiente de la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente, de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, con un horario de nueve a dieciocho horas de lunes a viernes y de nueve a catorce horas los sábados; percibiendo un sueldo de \$19, 633. 15 pesos (Diecinueve mil seiscientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.) menos las deducciones de Ley, según se desprende de las copias certificadas de las impresiones que emite el Sistema Integral de Información de personal que administra la nómina del Sector Central del Poder Ejecutivo; y desde el primero de noviembre de dos mil catorce al veinte de febrero de dos mil quince, como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Electoral VIII con sede en Sultepec, Estado de México, órgano desconcentrado del Instituto Electoral del Estado de México, con un horario de nueve a diecinueve horas, de lunes a viernes de cada semana, gozando de dos horas intermedias para descansar y/o tomar sus alimentos, mismas que fueron de quince a diecisiete horas, percibiendo un ingreso mensual de \$33, 959. 67 pesos (Treinta y tres mil novecientos cincuenta y nueve pesos 67/100 M.N.) menos las deducciones de Ley; situación que constituye una presunta inobservancia y transgresión a los artículos 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone expresamente que "Nunca podrán reunirse en un solo individuo dos empleos o cargos públicos del Estado o de los municipios por los que se disfrute un sueldo..."; y 42 fracción XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece "XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba..."; en razón de que de manera irregular y con plena conciencia de su actuar, desempeña dos cargos públicos, siendo éstos, el de Director Escolar en la Escuela Normal de Sultepec, dependiente de la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente, de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México; así como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Electoral VIII con sede en Sultepec, Estado de México, órgano desconcentrado del Instituto Electoral del Estado de México, teniendo horarios y días coincidentes a partir del día primero de noviembre de dos mil catorce al veinte de febrero de dos mil quince, y percibiendo sueldo en ambas instituciones públicas; por lo que se presume que ha incurrido en conducta contraria a los principios de legalidad y de profesionalismo que entre otros, debe distinguir al quehacer de los servidores públicos electorales en el ejercicio de sus funciones..."

- 4.- Que en fecha seis de marzo del dos mil quince, la Contraloría General, citó a Garantía de Audiencia al ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, notificándole el oficio citatorio número IEEM/CG/0610/2015, mediante el cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que se basó la autoridad instructora para

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y alegar, por si o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, según se precisa en el Resultando Décimo Segundo del proyecto de mérito.

- 5.- Que el dieciocho de marzo de dos mil quince, se instrumentó acta en la cual se asentó que sin causa justificada el ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, omitió comparecer ante la Contraloría General y al considerar que fue debidamente notificado del oficio citatorio IEEM/CG/0610/2015 de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, en el cual se le apercibió que en el caso de no comparecer el día y hora señalados en el oficio de referencia, se le tendría por satisfecha su Garantía de Audiencia, de conformidad con el artículo 129, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en consecuencia se determinó tener por efectivo el apercibimiento realizado y por satisfecha su garantía de audiencia; asimismo, se ordenó dictar la resolución que en derecho correspondió; lo anterior conforme se refiere en el Resultando Décimo Tercero del proyecto de resolución en estudio.
- 6.- Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente IEEM/CG/DEN/003/15 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha siete de abril de dos mil quince, por el que determina que el ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó y le impone la sanción consistente en amonestación.
- 7.- Que mediante oficio número IEEM/CG/1037/2015, de fecha siete de abril de dos mil quince, el M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez Contralor General de este Instituto, remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución emitida en el expediente IEEM/CG/DEN/003/15 de fecha siete de abril del año en curso, constante en catorce fojas útiles, a fin de que la misma fuera puesta a consideración del Consejo General de este Instituto.
- 8.- Que el ocho de abril de dos mil quince, el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/865/15, de la misma fecha, envió el oficio y la resolución aludida en el Resultando

6, a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que por su conducto sea sometida a la consideración del este Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo cuarto, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- V. Que el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece que la

responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo 42 de la Ley en comento, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza.

- VI.** Que el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios contempla como sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria a la Amonestación la cual podrá ser impuesta solo en dos ocasiones, en un lapso de cinco años, por diversos actos o hechos relacionados con el servicio público.
- VII.** conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- VIII.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- IX.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.

- X. Que el artículo 22 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México establece que las resoluciones mediante las que se impongan cualquier sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General.
- XI. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, párrafos primero y cuarto fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución respectiva.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General motivo del presente Acuerdo, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/DEN/003/15, emitido por la Contraloría General de este Instituto, por el que impone al ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria consistente en Amonestación, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II, del artículo 59, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.
- CUARTO.-** Se instruye al Contralor General notificar por oficio y remitir una copia de la resolución aprobada, al Contralor Interno de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México, con el objeto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda, respecto de la conducta atribuida al ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza.
- QUINTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/DEN/003/15, como asunto total y definitivamente concluido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecinueve de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

IEEM/CG/DEN/003/15

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, quien hasta el veinte de febrero de dos mil quince, desempeñó el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral VIII con sede en Sultepec, Estado de México, y;

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha treinta de enero de dos mil quince, se recibió en esta Contraloría General una denuncia a través del formulario de quejas y denuncias, captado en el buzón instalado en este órgano central, mediante el cual el Ciudadano Alfonso Acosta Jiménez manifestó que el día primero de noviembre de dos mil catorce el Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, quien ocupó el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral VIII con sede en Sultepec, Estado de México, se ausentó durante el horario de servicio y que ocupa un cargo directivo en la Escuela Normal del mismo municipio.

SEGUNDO.- Derivado de ello, esta Contraloría General el día tres de febrero de dos mil quince dictó el acuerdo, mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente **IEEM/CG/DEN/003/15**, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

TERCERO.- Mediante oficio IEEM/CG/0405/2015 de fecha tres de febrero de dos mil quince, se solicitó al Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados de este Instituto, copia certificada del nombramiento expedido a favor del Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral VIII con sede en Sultepec, Estado de México. Petición que fue atendida a través del oficio IEEM/UTOAPEOD/090/2015 de fecha cinco de febrero de dos mil quince y que fue agregado al expediente en que se actúa, en cumplimiento al acuerdo de integración del cinco de febrero de dos mil quince.

CUARTO.- Mediante oficio IEEM/CG/0432/2015 de fecha diez de febrero de dos mil quince, se solicitó al Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, copia certificada de la Carta Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, como Vocal Ejecutivo de la Junta

Distrital Electoral VIII con sede en Sultepec, Estado de México. Petición que fue atendida a través del oficio IEEM/UTOAPEOD/103/2015 de fecha once de febrero de dos mil quince, y que fue agregada al expediente en que se actúa, en cumplimiento al acuerdo de integración del trece de febrero de dos mil quince.

QUINTO.- A través del oficio IEEM/CG/SFyCI/01/2015 de fecha once de febrero de dos mil quince, el Contador Público Juan Daniel Valdez Solís, Subdirector de Fiscalización y Control Interno de esta Contraloría General, informó el resultado del Operativo de Asistencia y Permanencia realizado en la Junta Distrital VIII con sede en Sultepec, Estado de México, remitiendo la documentación soporte, misma que fue agregada al expediente en que se actúa en cumplimiento al acuerdo de integración del trece de febrero de dos mil quince.

SEXTO.- Mediante oficio IEEM/CG/0479/2015 del trece de febrero de dos mil quince, esta Contraloría General, informó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto que como resultado de los operativos realizados por su personal en los diversos Organos Desconcentrados del Instituto para verificar la asistencia y permanencia de personal, se detectó que el Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, además de desempeñarse como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital VIII con sede en Sultepec, Estado de México, también se encuentra adscrito a la Escuela Normal de Sultepec, con categoría de Director Escolar, con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciocho horas y sábados de nueve a catorce horas, de acuerdo con lo informado mediante oficio 205001000/0681/2014 de fecha treinta de enero del año en curso, por el Contador Público Javier Enríquez García, Contralor Interno de la Secretaría de Educación de esta Entidad Federativa.

SÉPTIMO.- A través del oficio IEEM/CG/0485/2015 de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, se solicitó a la Dirección de Administración del Instituto, un informe sobre las inasistencias o salidas injustificadas que haya tenido el Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, durante el presente proceso electoral; especificando los descuentos aplicados y los días a que corresponden; contrato laboral que el Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza firmó con el Instituto Electoral del Estado de México y de las listas de asistencia de personal eventual de la referida Junta, de los meses de noviembre y diciembre de dos mil catorce, enero y febrero de dos mil quince. Solicitud que fue atendida mediante oficio IEEM/DA/0578/2015 de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince; y agregada al expediente en que se actúa, en cumplimiento al acuerdo de integración del diecinueve del mismo mes y año.

OCTAVO.- Mediante tarjeta 048 de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, del Instituto Electoral del Estado de México, remitió copia fotostática simple de la renuncia del Ciudadano José Eduardo

Bringas Mendoza, como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral VIII con sede en Sultepec, Estado de México, y que fue agregada al expediente en que se actúa, en cumplimiento al acuerdo de integración del veintiséis de febrero de dos mil quince.

NOVENO.- A través del oficio IEEM/CG/0573/2015 de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, se solicitó a la Dirección de Administración que precisara la fecha de baja de la nómina del Instituto del Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral VIII con sede en Sultepec, Estado de México. Solicitud que fue atendida a través del oficio IEEM/DA/0735/2015 de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, y que quedó agregado al expediente en que se actúa, en cumplimiento al acuerdo de integración del tres de marzo de dos mil quince.

DÉCIMO.- Mediante oficio IEEM/CG/0574/2015 de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, se solicitó a la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto, que proporcionara copia certificada del escrito de renuncia del Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza. Petición que fue atendida a través del oficio IEEM/UTOAPEOD/145/2015 de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, y que quedó agregado al expediente en que se actúa, en cumplimiento al acuerdo de integración del tres de marzo de dos mil quince.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante Acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil quince esta Contraloría General determinó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, asimismo, se le citó al desahogo de su Garantía de Audiencia, en virtud de contar con elementos suficientes que presumían una irregularidad atribuible a su persona.

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha seis de marzo de dos mil quince, esta autoridad instructora citó a Garantía de Audiencia al Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, notificándole el oficio citatorio número IEEM/CG/0610/2015, en el cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y alegar, por sí o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

DÉCIMO TERCERO.- En fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, se instrumentó acta en la cual se asentó que sin causa justificada el Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, omitió comparecer ante esta Contraloría General y al considerar que fue debidamente notificado del oficio citatorio IEEM/CG/0610/2015 de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, en el cual se le apercibió que en el caso de no comparecer el día y hora señalados en el oficio de referencia, se le

tendría por satisfecha su Garantía de Audiencia, de conformidad con el artículo 129, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en consecuencia se determinó tener por efectivo el apercibimiento realizado y por satisfecha su garantía de audiencia; asimismo, se ordenó dictar la resolución que en derecho corresponda.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 169 y 197 del Código Electoral del Estado de México; 3 fracción VII, 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6 y 8, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, quien hasta el veinte de febrero de dos mil quince desempeñó el cargo Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral VIII con sede en Sultepec, Estado de México.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputada al presunto responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con la copia certificada del nombramiento de "*Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital No. VIII, con cabecera en SULTEPEC*", Estado de México a favor del Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, visible a foja 0000009 del expediente en que se actúa, signado por el Licenciado Pedro Zamudio Godínez y por el Maestro en Administración Pública Francisco Javier López Corral, Consejero Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha tres de noviembre de dos mil catorce, entre el Instituto Electoral del Estado de México y el Ciudadano José Eduardo Bringas

Mendoza, visible a fojas 0000092 a la 0000094 de los autos, en cuyo contenido se advierte que fue contratado con el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital VIII con sede en Sultepec, Estado de México, durante el periodo de tiempo en que dicho órgano desconcentrado se encuentre en función, en virtud de la naturaleza temporal del mismo; que el horario y jornada de labores por parte de dicho Vocal iniciará a las nueve horas y concluirá a las diecinueve horas, de lunes a viernes de cada semana, gozando de dos horas intermedias para descansar y/o tomar sus alimentos, obligatoriamente fuera del lugar de trabajo, mismas que corren a partir de las quince horas y terminan a las diecisiete horas, de lunes a viernes de cada semana; de igual manera en la cláusula SEXTA se estableció que como Vocal Ejecutivo percibiría un pago mensual de \$33,959.67 pesos (Treinta y tres mil novecientos cincuenta y nueve pesos 67/100 M.N.) menos las deducciones de Ley. Con las documentales mencionadas en este Considerando; de igual manera, se establece que la relación laboral que existía entre el Instituto Electoral del Estado de México y el Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, concluyó el veinte de febrero de dos mil quince, fecha en que dicha persona presentó su renuncia al cargo de Vocal Ejecutivo en el Junta Distrital VIII con sede en Sultepec, Estado de México; situación que fue corroborada por la Dirección de Administración del Instituto, de acuerdo con el oficio IEEM/DA/0735/2015 de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, visible a foja 0000187 del expediente que se resuelve y la copia certificada de la renuncia que fue remitida a esta Contraloría General por el titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto a través del oficio IEEM/UTOAPEOD/145/2015 de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, visibles a fojas 0000183 y 0000184 del expediente indicado; con dichas documentales mismas que se valoran en términos de lo establecido por los artículos 58, 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, queda demostrado que el Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, prestó sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral VIII con sede en Sultepec, Estado de México, del tres de noviembre de dos mil catorce al veinte de febrero de dos mil quince.

b) La irregularidad administrativa que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/0610/2015 de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, tal y como se desprende de la Cédula de Notificación de fecha seis del mes de marzo de dos mil quince, mismo que obra a foja 0000207 del expediente que se resuelve, se hizo consistir en:

"...Haber reunido dos cargos públicos, siendo éstos, el de Director Escolar en la Escuela Normal de Sultepec, dependiente de la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente, de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, con un horario de nueve a dieciocho horas de lunes a viernes y de nueve a catorce horas los sábados; percibiendo un sueldo de \$19, 633.15 pesos (Diecinueve mil seiscientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.) menos las deducciones de Ley, según se desprende de las copias certificadas de las impresiones que emite el Sistema Integral de Información de personal que administra la nómina del Sector Central del Poder Ejecutivo; y desde el primero de noviembre de dos mil catorce al veinte de febrero de dos mil quince, como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Electoral VIII con sede en Sultepec, Estado de México, órgano desconcentrado del Instituto Electoral del Estado de México, con un horario de nueve a diecinueve horas, de lunes a viernes de cada semana, gozando de dos horas intermedias para descansar y/o tomar sus alimentos, mismas que fueron de quince a diecisiete horas, percibiendo un ingreso mensual de \$33, 959. 67 pesos (Treinta y tres mil novecientos cincuenta y nueve pesos 67/100 M.N.) menos las deducciones de Ley; situación que constituye una presunta inobservancia y transgresión a los artículos 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone expresamente que "Nunca podrán reunirse en un solo individuo dos empleos o cargos públicos del Estado o de los municipios por los que se disfrute un sueldo..."; y 42 fracción XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece "XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba..."; en razón de que de manera irregular y con plena conciencia de su actuar, desempeña dos cargos públicos, siendo éstos, el de Director Escolar en la Escuela Normal de Sultepec, dependiente de la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente, de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México; así como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Electoral VIII con sede en Sultepec, Estado de México, órgano desconcentrado del Instituto Electoral del Estado de México, teniendo horarios y días coincidentes a partir del día primero de noviembre de dos mil catorce al veinte de febrero de dos mil quince, y percibiendo sueldo en ambas instituciones públicas; por lo que se presume que ha incurrido en conducta contraria a los principios de legalidad y de profesionalismo que entre otros, debe distinguir al quehacer de los servidores públicos electorales en el ejercicio de sus funciones..."

III. En respuesta al oficio IEEM/CG/0610/2015 de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable, Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, no obstante haber sido debidamente notificado, sin causa justificada omitió comparecer ante esta Contraloría General a desahogar su derecho a dicha Garantía y realizar las manifestaciones que considerara convenientes, ofreciera pruebas y formulara sus alegatos; por lo que se le tuvo por efectuado el apercibimiento y por satisfecha su garantía de audiencia en términos del oficio citatorio indicado; asimismo, se ordenó dictar la resolución que en derecho corresponda, de acuerdo con lo establecido en el acta que se elaboró en fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, con motivo de la Diligencia mencionada.

IV.- La responsabilidad atribuida al Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que desempeñó en el Instituto

Electoral del Estado de México, el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital VIII con sede en Sultepec, Estado de México, del primero de noviembre de dos mil catorce al veinte de febrero de dos mil quince; lo cual se demuestra con los siguientes medios de convicción: **a)** copia certificada del nombramiento de "Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital No. VIII, con cabecera en SULTEPEC", Estado de México a favor del Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce visible a foja 0000009 del expediente en que resuelve, signado por el Licenciado Pedro Zamudio Godínez y por el Maestro en Administración Pública Francisco Javier López Corral, Consejero Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral del Estado de México; en la cual se establece que la vigencia de dicho nombramiento es a partir del primero de noviembre de dos mil catorce y hasta que concluyan las actividades de la Junta Electoral a la que fue adscrito; mismo que se valora en términos de lo establecido por los artículos 57, 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; **b)** copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha tres de noviembre de dos mil catorce, entre el Instituto Electoral del Estado de México y el Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, visible a fojas 0000092 a la 0000094 de los autos; en cuyo contenido se advierte que fue contratado con el cargo de Vocal Ejecutivo en el Junta Distrital VIII con sede en Sultepec, Estado de México, durante el periodo de tiempo en que dicho órgano desconcentrado se encuentre en función, en virtud de la naturaleza temporal del mismo; que el horario y jornada de labores por parte de dicho Vocal iniciaba a las nueve horas y concluía a las diecinueve horas, de lunes a viernes de cada semana, gozando de dos horas intermedias para descansar y/o tomar sus alimentos, obligatoriamente fuera del lugar de trabajo, mismas que corren a partir de las quince horas y terminan a las diecisiete horas, de lunes a viernes de cada semana; de igual manera, en la cláusula SEXTA se estableció que como Vocal Ejecutivo percibiría un pago mensual de \$33,959.67 pesos (Treinta y tres mil novecientos cincuenta y nueve pesos 67/100 M.N.) menos las deducciones de Ley; misma que se valora en términos de lo establecido por los artículos 57, 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; **c)** original del oficio IEEM/UTOAPEOD/145/2015 de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, signado por el titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto, mediante el cual remitió a esta Contraloría General la copia certificada de la renuncia al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital VIII con sede en Sultepec, Estado de México, que presentó el Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, en fecha veinte de febrero de dos mil quince, visibles a fojas 0000183 y 0000148 de los autos del expediente que se resuelve, mismo que se valora en términos de lo establecido por los artículos 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; **d)** original del oficio IEEM/DA/0735/2015 de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince con el que la Dirección de Administración precisó que

el veinte de febrero de dos mil quince, dicho ex servidor público electoral causó baja de la nómina del Instituto Electoral del Estado de México, visible a foja 0000187 de los autos; mismo que se valora en términos de lo establecido por los artículos 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Con las documentales indicadas en este Considerando, y de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, queda demostrado que el Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, prestó sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral VIII con sede en Sultepec, Estado de México, del primero de noviembre de dos mil catorce al veinte de febrero de dos mil quince.

Ahora bien, por lo que hace al cargo de Director Escolar en la Escuela Normal de Sultepec, Estado de México, que desempeña el Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, dependiente de la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México; se demuestra con los siguientes medios de convicción: **a)** original del oficio 205001000/0681/2014 de fecha treinta de enero de dos mil quince, agregado a foja 0000034 de los autos, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, y con el cual informó que “...Actualmente el C. José Eduardo Bringas Mendoza se encuentra adscrito a la Escuela Normal de Sultepec con C.C.T. 15ENS0060N, con categoría de Director Escolar (plaza de Confianza), con un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs. y sábados de 09:00 a 14:00 hrs. (se anexa copia cotejada del nombramiento)...”; mismo que se valora en términos de lo establecido por los artículos 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; **b)** constancia emitida por el Director General de Educación Normal y Desarrollo Docente de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, relacionado con el oficio 205120000/1367/2010 de fecha primero de abril de dos mil diez, visible a foja 0000036 de los autos, mediante el cual dicha Dirección expidió nombramiento de “DIRECTOR ESCOLAR en la Escuela Normal de Sultepec” a favor del Profesor José Eduardo Bringas Mendoza; misma que se valora en términos de lo establecido por los artículos 57, 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; **c)** original del oficio 205001000/0852/2015 de fecha seis de febrero de dos mil quince, visible a foja 0000074 de los autos, expedido por el Contralor Interno de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, a través del cual remitió a esta Contraloría General, copias certificadas de impresiones que emite el Sistema Integral de Información de Personal que administra la nómina del Sector Central del Poder Ejecutivo, correspondientes al periodo comprendido del primero de noviembre de dos mil catorce al quince de enero de dos mil quince, en las cuales se establece el sueldo quincenal que percibe el Ciudadano José Eduardo

Bringas Mendoza, como Director de Escuela Normal; mismo que se valora en términos de lo establecido por los artículos 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; **d)** original del oficio IEEM/CG/SFyCI/01/2015 de fecha once de febrero de dos mil quince, signado por el Subdirector de Fiscalización y Control Interno de esta Contraloría General, mediante el cual informó el resultado del Operativo de Asistencia y Permanencia realizado en la Junta Distrital VIII con sede en Sultepec, Estado de México, visible a fojas 0000019 a la 0000024 del expediente que se resuelve; mismo que se valora en términos de lo establecido por los artículos 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; con las documentales indicadas, las cuales se valoran en términos de lo establecido por los artículos 95 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, queda demostrado que el Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, desempeña el cargo de Director Escolar en la Escuela Normal de Sultepec, Estado de México, dependiente de la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

Como ha quedado demostrado, de manera irregular y con plena conciencia de su actuar, el Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, desempeñaba dos cargos públicos, siendo éstos, el de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Electoral VIII con sede en Sultepec, Estado de México, órgano desconcentrado del Instituto Electoral del Estado de México y el de Director Escolar en la Escuela Normal de Sultepec, dependiente de la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente, de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México; teniendo horarios y días coincidentes a partir del día primero de noviembre de dos mil catorce al veinte de febrero de dos mil quince, además de percibir sueldo en ambas instituciones públicas; por lo que es evidente la conducta irregular en la que ha incurrido, la cual es contraria a los principios de legalidad y de profesionalismo que debió observar durante el tiempo que se desempeñó como servidor público electoral; situación que constituye una inobservancia y transgresión al artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone expresamente que: *"Nunca podrán reunirse en un solo individuo dos empleos o cargos públicos del Estado o de los municipios por los que se disfrute un sueldo..."*.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, al haber desempeñado dos cargos públicos, siendo éstos, el de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Electoral VIII con sede en Sultepec, Estado de México, órgano desconcentrado del Instituto Electoral del Estado de México y el de Director Escolar en la Escuela Normal de Sultepec, dependiente de la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente, de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del

Gobierno del Estado de México; teniendo horarios y días coincidentes a partir del día primero de noviembre de dos mil catorce al veinte de febrero de dos mil quince, además de percibir sueldo en ambas instituciones públicas y haber violado lo dispuesto por el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "*Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general; XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba...*"; **actualizándose dicha infracción en razón** de que debió abstenerse de desempeñar dos cargos públicos, es decir, el de Director Escolar en la Escuela Normal de Sultepec, dependiente de la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente, de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México y el que desempeñó en el Instituto Electoral del Estado de México, como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Electoral VIII con sede en Sultepec, Estado de México, percibiendo sueldos en ambas instituciones de carácter público, en horario y días coincidentes a partir del día primero de noviembre de dos mil catorce al veinte de febrero de dos mil quince.

V.- Ahora bien, en razón de que el Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, hizo caso omiso al oficio citatorio IEEM/CG/0610/2015 de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, mismo que le fue notificado el día seis del mismo mes y año, dejando de comparecer ante esta Contraloría General a efecto de que realizara las manifestaciones que considerara convenientes, ofreciera pruebas y formulara sus alegatos; se le tuvo por efectuado el apercibimiento y por satisfecha su garantía de audiencia en términos del oficio citatorio indicado, en consecuencia no ofreció alegato alguno.

VI.- Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción**, respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida al Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, consistió en haber desempeñado dos cargos públicos, el de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Electoral VIII con sede en Sultepec, Estado de México y el de

Director Escolar en la Escuela Normal de Sultepec, dependiente de la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente, de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, percibiendo sueldos en ambas instituciones de carácter público, en horario y días coincidentes a partir del día primero de noviembre de dos mil catorce al veinte de febrero de dos mil quince; sin embargo de las constancias que integran el expediente que se resuelve, no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dos mil catorce dos mil quince, relativo a la elección de Diputados a la Legislatura del Estado y de miembros de los Ayuntamientos del Estado de México; aunado a que la conducta que nos ocupa, incumplió la fracción XII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la cual no se encuentra dentro de las infracciones calificadas como graves, de acuerdo con lo establecido en el párrafo quinto fracción V del artículo 49 de la citada Ley.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como **no grave**.

B) Referente a los antecedentes del infractor, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las condiciones socio-económicas del infractor a considerar para individualizar la sanción a imponer, permiten establecer que el Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Electoral VIII con sede en Sultepec, Estado de México, del primero de noviembre de dos mil catorce al veinte de febrero de dos mil quince, fecha en que presentó su renuncia al cargo, cuenta con estudios de Maestría en Educación con Especialidad en Cognición de los Procesos de Enseñanza Aprendizaje, ha participado en otros procesos electorales; en dos mil cinco como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Electoral VIII con cabecera en Sultepec, Estado de México; en dos mil nueve como Vocal Ejecutivo en la Junta Municipal 81 del mismo municipio, en dos mil doce, como Vocal Ejecutivo en la referida Junta Distrital; y a la fecha de los hechos que se le atribuyen tenía un ingreso mensual \$33,959.67 pesos (Treinta y tres mil novecientos cincuenta y nueve pesos 67/100 M.N.) menos las deducciones de Ley. Además en el periodo referido también desempeñaba el cargo remunerado de

Director Escolar en la Escuela Normal de Sultepec, dependiente de la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente, de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que el servidor público electoral nombrado, ostentó dos cargos públicos, el de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Electoral VIII con sede en Sultepec, Estado de México y el de Director Escolar en la Escuela Normal de Sultepec, dependiente de la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente, de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, percibiendo sueldos en ambas instituciones de carácter público, en horario y días coincidentes a partir del día primero de noviembre de dos mil catorce el veinte de febrero de dos mil quince, cuenta con estudios de Maestría en Educación con Especialidad en Cognición de los Procesos de Enseñanza Aprendizaje; lo cual le permitió tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones, como ya se mencionó, al realizar la búsqueda en los archivos que obran en la Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, del cual debe decirse que a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México. Lo anterior en virtud de que a fojas 0000096 a 0000172 del expediente que nos ocupa, obran las listas de asistencia de la Junta Distrital Electoral VIII con sede en Sultepec, Estado de México, de las cuales se desprende la asistencia del Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza.

No obstante, considerando que mediante oficio 205001000/0681/2014, el Contador Público Javier Enrique García, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México, informó que *"...La plaza que ostenta el servidor público en mención es de confianza con un nivel 27-A, por lo que de acuerdo a lo establecido a la Norma 20301/202-04 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal está exento de*

control de puntualidad y asistencia..."; es menester turnar copias certificadas a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México, así como a la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado de México, con el objeto de que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que corresponda respecto de la conducta atribuida al Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, con fundamento en lo previsto por el artículo 49 de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **amonestación**.

Se hace de conocimiento al Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

RESUELVE

PRIMERO.- Que el Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que dispone el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece expresamente que *"Nunca podrán reunirse en un solo individuo dos empleos o cargos públicos del Estado o de los municipios por los que se disfrute un sueldo..."*.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, la sanción administrativa consistente en **amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XVII del Artículo 197 del Código Electoral del Estado de México, póngase a consideración del Consejo General la presente resolución.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 18 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se hace del conocimiento la conducta del Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, para que proceda conforme a su competencia, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SÉPTIMO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

OCTAVO.- Se instruye al Contralor General notificar por oficio y remitir una copia de la resolución al Contralor Interno de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México, con el objeto de que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que corresponda, respecto de la conducta atribuida al Ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza.

NOVENO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad **IEEM/CG/DEN/003/15**, como asunto total y definitivamente concluido.

(Rúbrica)

Así lo resolvió el **M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las diez horas del día siete de abril de dos mil quince.

TYMR/OABD/ATC*